

7º.- La matriculación se formalizará en los registros de las Oficinas de Proximidad y en los de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana, mediante modelo oficial, debiéndose aportar fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia en vigor, acompañando de una fotografía de tamaño carné del alumno, así como del resguardo del pago de la cantidad correspondiente a la matrícula, que deberá ser abonado a nombre del Instituto de las Culturas de Melilla, en el número de cuenta 2103 2031 99 0030025418, de Unicaja.

8º.- De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto de las Culturas, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la su publicación, pudiendo presentarse el recurso ante este mismo órgano o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno."

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos.

Melilla, a 9 de octubre de 2014.

El Secretario. Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2324.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2014, en su punto Sexto, adoptó el siguiente Acuerdo:

PUNTO SEXTO.- Propuesta sobre MODIFICACIÓN Unidades Administrativas de la Consejería. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2011, y por Decreto Presidencial núm.7 (BOME núm. 17 extraordinario de 11 de julio de 2011) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla. En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de ECONOMÍA Y HACIENDA.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4848 de 2 de septiembre de 2011, se establecieron las Unida-

des Administrativas Básicas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los diversos cambios organizativos posteriores, tales como la asunción de las competencias en materia de contratación por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en detrimento de la Consejería de Economía y Hacienda (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012, Publicado en el BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012), la disminución de medios personales y la necesaria redistribución de efectivos (provisión temporal del puesto de Interventor), hicieron necesario reestructurar organizativamente la Consejería, modificando para ello el precitado Acuerdo de 26 de agosto de 2011, mediante el punto Quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla adoptado en sesión extraordinaria y urgente de 18 de febrero de 2013.

TERCERO.- Posteriormente, la Comisión Europea pone en práctica una determinada interpretación sobre lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, en lo que respecta a la separación de funciones entre los organismos responsables de la gestión y el control -y en el seno de los mismos-, con la consecuencia, entre otras, de que las mismas personas no pueden llevar a cabo y/o coordinar tareas de control ex ante y de control ex post. A mayor abundamiento, se ha producido la entrada en vigor para el período 2014-2020 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que en su artículo 72 viene a reproducir lo dispuesto para el período 2007-2013 por el citado artículo 58.

Por ello, se hace necesario readaptar las Unidades Administrativas Básicas de la Consejería de Economía y Hacienda de manera que se posibilite y garantice el cumplimiento, en los términos interpretados por la Comisión Europea, de lo dispuesto en materia de separación de funciones de los organismos de control en los artículos 58 y 72 de, respectivamente, el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F U N D A M E N T O S

PRIMERO.- En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO.- El artículo 18.2 en concordancia con el artículo 12.2 ambos del Reglamento del